

D 424

N^o 62

PRESENTADO A LAS 10 DEL DIA, ASIENDO N.º 272 f.º 202
DEL DIARIO de Martes 2 DE Marzo DE 1878.

5039.

5

31. Marzo 1878.

Testamento de D.º Angel de Oliver, Oliver.

Pertenece esta copia al Sr. Conde de Torre-Saura.

La partida de deposicion de la testadora queda
archivada en el Registro en el legajo de 1880.



Numero treinta y siete.

*En Ciudadela de Merona dia treinta y uno de
Marzo de mil ochocientos setenta y ocho. En nom-
bre de Dios. Como nada haga mas cierto que la
muerte y sea a todas las horas: Por tanto
yo Doña Angela Olives y Olives, propietaria, de
estado casado, de edad de sesenta y ocho años, hija*

*Presentado a Legitima de las ya difuntas Señoras condesas Don
Liquidadacion
en 25 de
Febrero 1880.
Bernardo Magui de Olives y Señora Conde de
Dona Laura y de la Señora Condesa Doña Fran-
cisca de Olives y Segui, y suina de esta Ciudad,
hallandome en buen estado de salud y con el libre
y expedito uso de mis potestades y sentidos, hago
el presente testamento publico y mancomunado
por mi ultima voluntad, del modo siguiente.*

*Quiero que todo lo concerniente a mi vi-
vierro y obras pias se haga a voluntad y dis-
posicion de mi yerno Don Vicente Lirio y
Pagan, y por memoria de este, a volun-
tad y disposicion de mis hermanas Doña*

Catalina y Doña Juana Olises y Olises.

Quiero además que el día de mi fallecimiento o lo mas pronto que sea posible, se celebren en un mismo día y en supragio de mi alma, las treinta misas rezadas de San Gregorio.

Quiero tambien que por termino de nueve años consecutivos a contar desde el día de mi fallecimiento, se me celebren en cada uno de ellas los siguientes supragios: tres misas rezadas el día de la conmemoracion de los fieles difuntos, y una misa rezada en cada uno de los ocho días siguientes: una misa cantada y unos matines de difuntos el día de Nuestra Señora de los Angeles; y una misa cantada y unos matines de difuntos el día del aniversario de mi fallecimiento; rogando como rogó a mi esposo Don Vicente Lino, y por prememoriam de este, a mis hermanas Doña Catalina y Doña Juana Olises, dirongas lo que sea necesario o considerare mas conveniente, a fin de que espaldas que sean los nueve años, se me celebren perpetuamente los referidos supragios cada año, por la Comunidad de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de esta Santa Iglesia Ca-

edral.

Quiero igualmente que por termino de nueve años consecutivos a contar desde el día de mi fallecimiento, se me rezen en cada uno de ellos la cantidad de quinientas justas, a saber; una tercera parte en limosnas a los pobres de esta Ciudad que se hallen mas necesitados a juicio de mi esposo Don Vicente Lino, y por su prememoriam a juicio de mis hermanas Doña Catalina y Doña Juana Olises, los cuales en su respectivo caso, cuidaran de distribuirlos de modo que tenga por equivalente; y las dos terceras partes restantes, en misas rezadas por supragio de mi alma, que han de celebrar dicho mi esposo, y por prememoriam de este, las han de celebrar las nombradas mis hermanas.

Sea suelta justas al Hospital de Caridad de esta Ciudad.

Sea ochenta justas a la criada que me cuidara y asistira en mi ultima enfermedad, y veinte justas a cada uno de los demás criados y criadas que serviran en mi casa en la ocasion de mi fallecimiento.

Sea como una memoria una so-

hijos de diamantes a mi sobrino el Muy Ilustre
Señor Don Gabriel de Olives y Laura Conde de
Torre Saura; y un asfiter y joyeros de dia-
mantes a mi sobrino Don Francisco Olives
y Laura.

Sego a dicho mi sobrino el Muy Ilustre
Señor Don Gabriel de Olives y Laura Conde de
Torre Saura, el Predio denominado San Felipe,
situado en este término a la parte del norte,
de cuya finca no entrara jurro en posesion, has-
ta despues de serificado el fallecimiento de mi
cuyo Don Vicente Lino y Pagar, pues quiero
que esta la usufructuaria durante su vida, y que
de hacer en ella la leña y carbon que bien le pa-
riscan. Ademas tendra obligacion dicho mi so-
brino de satisfacer y pagar la mitad de todos
los gastos de mi entierro funerals y otras juas,
y de las legados y mandas juas por mi dispu-
sas en este mi testamento.

Pagado satisfecho y cumplido todo lo di-
cho y demas deudas y obligaciones a qui aora es-
tubise a pella: De todas las demas bienes mue-
vibles raices y semovientes, de metidos, creditos
y acciones que ahora tenga y en adelante



N. 0.118.605

quedan tratarse por cualquier titulo causa o
razon; nombro e instituyo por mi heredero
universal y propietario, a mi cnyudo Don
Vicente Lino y Pagar, a sus voluntades.

Declaro que no quiero se instruya ni ju-
ranga juicio necesario de testamento, sep-
mis bienes y herencia.

Reporro todas y cualesquiera otras testa-
mentos, codicilos, y demas cnyudas de ultima vo-
luntad, que antes del presente hubiese otor-
gado, aunque contengan clausulas o palabras
derrogatorias de que debiese hacer mension,
y que la havia si me acordare, pues quie-
ro que el presente testamento valga por tal,
o por codicilo, o por aquella otra cnyuda de
ultima voluntad, que mas y mejor en de-
recho valer pueda, en nada obstante, unde
quiera otro acto anterior. Asi lo dispuse y
otorgo la nombrada Señora Doña Angelas
Olives y Olives, por ante mi Don Pedro Carrion

y Leyes suyas y el Obispo de esta Ciudad, y los testigos que se nombraron, habiendo acreditado su personalidad mediante su idola personal numero sin cientos ochenta y dos, que ha puesto de manifiesto, autorizada por la Alcaidia de esta Ciudad; y lo firmo juntamente con los testigos instrumentales que la fueron para este acto requeridos y verbalmente por la misma testadora, rogados Don Miguel Vives y Puente, Manuel Campuñis y Faber, y Antonio Casasnovas y Benito Suro de esta Ciudad. Del contenido de la otorgante; de haberla advertido lo mismo que a los testigos del demas que tienen de leer por si este testamento, del que no usaron; de haberse leído integramente antes de firmarlo; y de todo lo en el contenido; yo el notario Jy fe = Angela de Obispo = Miguel Vives P^{ta} = Manuel Campuñis = Antonio Casasnovas = Jy fe no = Pedro Carrion' ed' P^{to} = Ciudadela dia veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta. Falleció dicha testadora dia veinte y cuatro de Agosto del año ultimo, segun asi se ha acreditado; y de ello continuo la presente nota =

Carrion' ed' P^{to} = En Ciudadela dicho dia si libro primera copia a Don Thome Lino' en un pliego del sello primero numero 250 y un pliego del sello undecimo numero 118.805.
Jy fe = Carrion' ed' P^{to}
La primera copia de la matriz numero treinta y siete de un Protocolo del año mil ochocientos de treinta y ocho; y la copia para el Señor Conde de Torre Lanza, en un pliego del sello primero numero 250 y un pliego del sello undecimo numero 118.805 todas otorgadas por mi, advirtiendole S^{ca} que los bienes inmuebles y derechos reales que en virtud de este testamento se constituyesen, transmitiesen, reconociesen o adquiriesen, deberan inscribirse en el Registro de la Propiedad segun y en la forma que establece la Ley hipotecaria para evitar los perjuicios que en otro caso podrian ocasionarse. D^{ca} y que en el termino de seis meses a contar desde el dia del fallecimiento de la testadora, deba ser presentado este testamento en la oficina liquidadora del mismo sobre derechos reales y transmitidos de bienes, y satisfacer el que sea debido dentro de los diez y seis dias siguientes al de su presentacion.

con, bajo las penas y multas establecidas. Ciudad de
dia doce de febrero de mil ochocientos ochenta y

XXX

Pedro Darnis Dado

Segun cartas de pago de hoy han satisfechos por
los deudas devengadas a favor del Deuro, a saber:
Don Vicente Sinos y Ojagu mil dieciséis pesetas vein-
te y ocho centimos por el concepto de herencia, parte
en pleno dominio y parte en usufructo; y Don Ga-
briel Olivis y Saura mil doscientas treinta y siete
pesetas cincuenta centimos por el concepto de le-
gado en vida propiedad, adquirida de su esposa y
tia respectiva Doña Angela de Olivis y Olivis en
virtud su testamento que precede, sin perjuicio de lo
demás que deberá satisfacer el legatario al extinguirse
el usufructo; además han satisfechos, a saber: Don Ga-
briel de Olivis y Saura cinco pesetas cincuenta centi-
mos, Doña Francisca Olivis y Saura ocho pesetas vein-
te y cinco centimos, el Hospital de Caridad de Ciudad
de seis pesetas, y Antonia Salord y Serraia, Antonia
Sausina y Cavalier y Sebastian Matias otras seis pe-
setas, todas por el concepto de legado disjuntivo a

No. 103.394



su favor en el mismo testamento. Mahon veinte
y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.

El Liquidador.

Manuel Ballarín

Novenario satisfechos treinta y cinco pesetas un cen-
tavo segun lo número 1, 3 de Stranne
Pape sellado nº 150 75 cent.

Inscrito este documento a los folios ciento y
nove y cinco diez y siete del tomo cincuenta y cua-
tro del Ayuntamiento de Ciudad de y doscientas cua-
renta y seis de la numeracion general del Registro
fincas números dos mil setenta y cinco y dos mil
setenta y seis, inscripción cuarta. Mahon veinte
y tres de Abril de mil ochocientos ochenta.



El Registrador.

Manuel Ballarín

Los procuradores van al pie de la escritura de
transacciones. Pre-

Verificado el doce del actual n.º 87, hace ad-
tificado D. Bernardo de Oliver, de Oliver y Hermann
segun carta de pago numero 123, ciento cinco
puntas por concepto de reverencia, por haberse
extinguido el usufructo que gozaba Don Vicen-
te Guini Baquer Natural 20 febrero 1909.

Antonio Mera



Nov. Tres puntas y diez centos n.º 1 y 5 ar
No esta sujeto al impuesto de utilidades, Mahon di-
cho dia. Mera

Nov. 25 cent
art.º 44 Reglam.º

Finco diez cent.

Hecha la extinción del usufructo, por nota al
margen de la inscripción 4.ª de la finca n.º 2.076 folio 117
del tomo 246 del archivo 754 de Ciudad de Mahon a 3 de Marzo
de 1.909

Antonio Mera



Nov. dos ptas 50cts n.º 1 y 6 Arancel

Hecha referencia de este documento donde indica la nota
fecha al día de la libertad de 18 Septiembre ultimo. Mahon
26 Octubre 1931
Dufallie

